**SECRETARÍA**: Los autos al despacho del señor Juez hoy Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**
**SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2023-00076-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JAIRO ANDRES SOPO PARRA
Demandado: NILSON ARTURO SUAREZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SÁCHICA**
**Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co**
**Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ**

*Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)*

El Señor JAIRO ANDRES SOPO PARRA, a través de Apoderado presenta demanda ejecutiva en contra del Señor NILSON ARTURO SUAREZ con el fin de cobrar ejecutivamente el capital contenido en Letra de Cambio que el Demandado suscribiera a su favor el tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022) y que se encuentra vencido para su pago.

## CONSIDERACIONES

Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en los Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica

## RESUELVE:

**PRIMERO**: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de JAIRO ANDRES SOPO PARRA**,** en Contra de NILSON ARTURO SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.120.347, por las siguientes sumas de dinero respecto de Letra de Cambio que la demandada suscribiera a su favor el tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022) y que se encuentra vencido para su pago.

1. Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($9.000.000.oo) por concepto de capital, que debía ser pagado el tres (3) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

2. Por los intereses de plazo causados del capital insoluto adeudado entre el cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022), y hasta el tres (3) de diciembre de dos mil veintidós (2022), liquidados conforme a la Superintendencia Financiera.

3. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “1” desde el cuatro (4) de diciembre de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO**: Ordenar que la parte ejecutada pague la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma.

**TERCERO**: Notifíquese el presente mandamiento de pago a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. y córrase traslado por el término de diez (10) días (numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.), en concordancia con la ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Tramítese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el artículo 422 y ss del C.G.P, con la precisión de que es de Única instancia por ser de Mínima cuantía.

**QUINTO:** Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

**SEXTO:** Reconocer al Abogado OSCAR GUERRERO LOPEZ, como Apoderado de la Parte ejecutante, conforme a endoso otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
SÁCHICA

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023) La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 028 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO